

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 01 de junio de 2026	6a. época	6563
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Mil Ciento Sesenta y Siete.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga de la concesión a favor de la persona moral denominada “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C., respecto del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el Fraccionamiento Granjas Mérida de esa municipalidad, por un período de diez años más.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Licitación pública nacional número EA-N15-2026, a plazos reducidos, referente a la contratación abierta consolidada multianual del servicio de fotocopiado para las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, solicitado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 8

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto **POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A OTORGAR PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MÉRIDA", A.C., RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA DE ESA MUNICIPALIDAD, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS MÁS,** en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

a) Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el escrito signado por el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual se informó que el Cabildo de dicho municipio aprobó la factibilidad y viabilidad de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a favor de la "Asociación de Colonos Granjas Mérida", A.C., respecto de los servicios públicos de conservación, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica en el Fraccionamiento Granjas Mérida.

Lo anterior se sustenta en que subsiste la imposibilidad técnica y operativa del organismo municipal competente para prestar dichos servicios, además de haberse constatado que la Asociación en cita, ha prestado los servicios de manera eficiente durante la vigencia de la concesión.

b) El mismo seis de febrero de dos mil veintiséis, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicho escrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para su trámite correspondiente.

c) En Sesión Ordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil veintiséis, se dio cuenta formal de la solicitud y mediante el turno número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1426/26, fue enviada a estas Comisiones Unidas, misma que fue recibida el diecisiete de febrero del presente año.

d) En reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se sometió a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Estas Comisiones Unidas son competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 74 fracciones I y II y 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 54 fracción VII del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, cuando una concesión compromete al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requiere aprobación de las dos terceras partes del Congreso del Estado.

Asimismo, el artículo 148 del mismo ordenamiento jurídico establece que la prórroga de concesión podrá acordarse por el Congreso del Estado siempre que:

- Exista solicitud previa del concesionario dirigida al Ayuntamiento;
- La solicitud se presente antes del vencimiento de la concesión;
- Subsista la imposibilidad municipal para prestar directamente el servicio; y,
- Se acredite la prestación eficiente del servicio concesionado.

En este sentido, la intervención de este órgano legislativo no constituye invasión alguna a la autonomía municipal, sino el ejercicio de una atribución expresamente prevista en el marco constitucional y legal aplicable.

Ahora bien, en el cuerpo del oficio dirigido a esta Soberanía, se anexó como soporte de la solicitud, la documentación siguiente:

I.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, por medio de la cual las personas integrantes del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, determinaron aprobar por unanimidad el acuerdo relativo al punto 11 del orden del día, que a la letra dice:

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL INFORME PORMENORIZADO Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ENVIADA, POR PARTE DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA EN TEMIXCO, MORELOS, RELACIONADA A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN LX, 138 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ACUERDA APROBAR LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MÉRIDA A.C.” RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN VISTA DE QUE, SUBSISTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DEL ENTE MUNICIPAL COMPETENTE Y DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA PRESTAR DIRECTAMENTE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE QUE, SE HA VERIFICADO Y CONSTATADO QUE LA ASOCIACIÓN EN CITA, HA PRESTADO EFICIENTEMENTE, LOS REFERIDOS SERVICIOS PÚBLICOS EN ESE FRACCIONAMIENTO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE ORDENA REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A ESTE TEMA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS INTEGRANTES, TENGAN A BIEN, ANALIZAR Y DETERMINAR LO CONDUCENTE, Y EN CASO DE SER PROCEDENTE, ESA LEGISLATURA SE SIRVA AUTORIZAR, LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN POR DIEZ AÑOS MÁS, A LA PERSONA MORAL EN CITA.

TERCERO.- EN RAZÓN DE LO ANTES APROBADO Y EN SU MOMENTO LEGAL OPORTUNO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A SUSCRIBIR EL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE CORRESPONDA.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTES APROBADO, NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO TANTO A LA TITULAR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, COMO AL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MÉRIDA A.C.”, PARA SUS RESPECTIVOS CONOCIMIENTOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- Oficio número SA/DC/073/2026, de fecha 03 de febrero de 2026, signado por el C. Víctor Rodolfo Sánchez Bustamante, Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual comunica que en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2025, ese órgano Colegiado, acordó aprobar la factibilidad y viabilidad de la solicitud de la prórroga de la concesión a favor de la persona moral denominada “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C., respecto del servicio público de Conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el Fraccionamiento Granjas Mérida de esta municipalidad, en vista de que, subsiste la imposibilidad técnica y operativa del ente municipal competente y de ese Ayuntamiento, para prestar directamente dichos servicios públicos, además de que, se ha verificado y constatado que la asociación en cita, ha prestado eficientemente, los referidos servicios públicos en ese fraccionamiento.

III.- Al anterior oficio anexó copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de prórroga de la concesión de agua potable, en el Fraccionamiento Granjas Mérida, de fecha 20 de noviembre de 2025, signado por el Presidente del Consejo de la Asociación de Colonos Granjas Mérida.
2. Concesión Municipal vigente hasta el mes de diciembre del año 2025.
3. Concesión Federal expedida por CONAGUA.
4. Pagos realizados por concepto de derechos de extracción del año 2024 y 2025.
5. Acta Constitutiva de la “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C.
6. Acta de Asamblea protocolizada ante Notario Público No. 6, de Cuernavaca, Morelos.
7. Acta de Asamblea protocolizada ante el Notario Público, de los nombramientos del consejo.
8. Últimos resultados de los estudios del agua, realizados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), julio 2025.
9. Recibo del último pago del pozo de agua, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
10. Identificación del representante legal de la “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C.
11. Pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores.

12. Minuta de Supervisión Física de las Instalaciones, realizada por Titulares del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco y Representantes de la Asociación de Colonos Granjas Mérida, de fecha 07 de febrero de 2025.

13. Oficio SCAPSATM/DG/288/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por la Directora General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, mediante el cual envía un informe pormenorizado, en el que expone la imposibilidad técnica y operativa para proveer de los servicios de agua potable y drenaje sanitario al Fraccionamiento Granjas Mérida y que analiza la factibilidad de la continuidad de la concesión de pozo a nombre de la “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C.

Una vez precisado lo anterior, es necesario citar el fundamento legal, comenzando con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo octavo:

Artículo 4...

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

De lo anterior se advierte que en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se preceptúa el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, dicho derecho encuentra sustento en el bloque de constitucionalidad, específicamente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Observación General No. 15 del Comité DESC, que establece que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, cuya gestión debe priorizar el interés colectivo sobre cualquier interés particular.

Asimismo, el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal, establece:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

...

En la fracción III inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que corresponde a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que implica una obligación directa de garantizar el acceso efectivo a dicho derecho.

Ahora bien, la concesión de la prestación del servicio de agua no implica la privatización del derecho humano al agua, sino la delegación operativa de su gestión bajo supervisión pública permanente, conservando el municipio la rectoría y regulación del servicio.

En este orden y para el caso que nos ocupa, se debe observar lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en el primer párrafo del artículo 45:

“ARTÍCULO 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

...”

De la anterior transcripción se advierte que la Ley de Aguas Nacionales permite que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas a los municipios se realice a través de concesionarios, en términos de ley.

En este sentido también deberá observarse lo previsto por el artículo 2 de la Ley Estatal de Agua Potable, que establece:

“Artículo 2.- Los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente Ley:

I.- Directamente, a través de la dependencia correspondiente o por conducto de:

II.- Organismos operadores municipales;

III.- Organismos operadores intermunicipales;

IV.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, de acuerdo con la presente Ley y la de Administración Pública, en los casos y con las condiciones que los propios ordenamientos establecen;

V.- Grupos organizados de usuarios del sector social, a través de concesión;

VI.- Particulares que cuenten con concesión o que hayan celebrado uno o varios contratos de los previstos en esta Ley.

...”

Así, el artículo 2 de la Ley Estatal de Agua Potable dispone que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento podrán prestarse por grupos organizados del sector social o por particulares que cuenten con concesión.

Por último, no debe perderse de vista lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 138 y 148:

“Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los Servicios Públicos Municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del Legislativo Local, en el caso, que la concesión comprometa al Municipio, por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos.”

“Artículo 148.- A petición del concesionario dirigida al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por el Congreso del Estado, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado.”

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal establece los requisitos específicos para autorizar una prórroga, los cuales deben analizarse de manera estricta por este órgano legislativo. Lo cual se procede a efectuar de la siguiente manera:

A. Existencia de solicitud previa.

Consta la solicitud presentada por el Presidente del Consejo de la “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C., dirigida al Presidente Constitucional del Municipio de Temixco, Morelos antes del vencimiento de la concesión vigente.

B. Presentación antes del vencimiento.

Queda acreditado que la solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, mientras que la concesión concluye en diciembre del mismo año, por lo que el requisito temporal se encuentra satisfecho.

C. Subsistencia de imposibilidad municipal.

Del informe técnico emitido por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos se desprende que subsiste la imposibilidad técnica y operativa del ente municipal para asumir directamente la prestación del servicio de agua en el fraccionamiento antes referido.

Tal circunstancia ya fue valorada y aprobada por unanimidad de las personas integrantes de Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ratificando la necesidad de continuar con el esquema concesionado.

D. Acreditación de prestación eficiente del servicio.

Se agregan estudios de calidad de agua emitidos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, comprobantes de cumplimiento de obligaciones federales, pagos de derechos de extracción, supervisiones técnicas y documentación que acredita continuidad en la prestación del servicio por más de veinte años.

De dicho acervo documental se desprende que la prestación del servicio ha sido continua y conforme a los parámetros técnicos y normativos aplicables.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Soberanía que la “Asociación de colonos Granjas Mérida”, Asociación Civil, por conducto de su Presidente de Consejo solicitó prórroga por quince años. No obstante, dicha solicitud no necesariamente genera un derecho adquirido por la temporalidad pretendida, pues la autoridad debe valorar el interés público y la rectoría municipal sobre el recurso estratégico.

Asimismo, se advierte que la concesión previamente autorizada para la prestación de dichos servicios fue otorgada por un período de diez años, criterio temporal que ha permitido al municipio mantener un adecuado control institucional sobre la prestación del servicio público de agua.

En tal sentido, la determinación de autorizar una nueva prórroga por el mismo período de diez años mantiene congruencia con el esquema previamente aprobado por esta Soberanía, garantizando continuidad en la prestación del servicio sin comprometer de manera excesiva la rectoría municipal sobre un recurso estratégico como lo es el agua.

La determinación del plazo debe atender a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad, mismos que se justifican puesto que un plazo de diez años garantiza continuidad operativa en el servicio, permite mantener un margen de evaluación institucional más cercano y equilibran la seguridad jurídica de la concesionaria con la obligación del Estado de preservar la rectoría municipal y el control público del recurso hídrico.

En consecuencia, se estima que la determinación de conceder la prórroga por diez años se ajusta al principio de proporcionalidad y tutela de manera efectiva el derecho humano al agua.

Se afirma lo anterior, puesto que cualquier autorización en materia de agua debe analizarse bajo un estándar reforzado de protección de derechos humanos. La continuidad del servicio en el Fraccionamiento Granjas Mérida evita riesgos de interrupción en el suministro de agua y garantiza condiciones de acceso estable a las y los usuarios.

Al mismo tiempo, se insiste en que la prórroga no implica renuncia a la potestad municipal de regulación, supervisión o eventual revocación conforme a la ley.

Con base en todo lo antes expuesto, se estima jurídicamente procedente autorizar al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga por un período de diez años adicionales, al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y garantizar la protección del derecho humano al agua...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A OTORGAR PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MÉRIDA”, A.C., RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA DE ESA MUNICIPALIDAD, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS MÁS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento otorgue prórroga por un período de diez años más de la concesión de la prestación del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica a la “Asociación de Colonos Granjas Mérida”, A.C., la cual se determinó factible y viable en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de diciembre del año 2025, por las personas integrantes de la administración 2025-2027 del Honorable Ayuntamiento de Temixco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga autorizada por este Decreto, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá suscribirla en términos de las disposiciones establecidas en los Artículos 43, 44, 53 y 54 y demás aplicables de la Ley Estatal de Agua Potable, irrestrictamente, quedando supeditados “el concedente” y “la concesionaria”, durante el período que dure la prórroga, a las disposiciones que estén vigentes de las leyes en la materia; asimismo queda a cargo del H. Ayuntamiento de Temixco, verificar que las personas a quienes se les va a entregar la prórroga de la concesión, sean las que cuentan con capacidad legal de representación de la persona moral, la prórroga obtendrá vigencia al ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Las restricciones que la ley impone para las concesiones otorgadas, obligan a “la concesionaria”, en caso de incumplimiento, a tener por terminada la concesión regresando la potestad del Servicio al Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano difusor oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano difusor oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, notifíquese el presente decreto a la persona Titular de la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de abril de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice. FINANZAS.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N15-2026.**

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número EA-N15-2026, a plazos reducidos, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx> o bien en: calle Mariano Abasolo, número 6 antes 100, edificio Los Laureles, local 105, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; con teléfono (777) 329-22-00, ext. 1282 y 1284, a partir del día 01 al 05 de junio de 2026 de las 09:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y número de licitación:	Licitación pública nacional número EA-N15-2026, a plazos reducidos.
Objeto de la licitación:	Referente a la contratación abierta consolidada multianual del servicio de fotocopiado para las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, solicitado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en las bases de licitación.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx :	01 de junio de 2026.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	05 de junio de 2026, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras:	De acuerdo a las bases.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	11 de junio de 2026, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	26 de junio de 2026, 16:00 hrs.
Costo de bases:	El pago se podrá efectuar a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la página de internet https://pagos.administracionyfinanzas.morelos.gob.mx/#/pagos/dependencias o directamente en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 310 09 21. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá estar debidamente referenciado al número de la presente licitación.
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

C. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA

DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

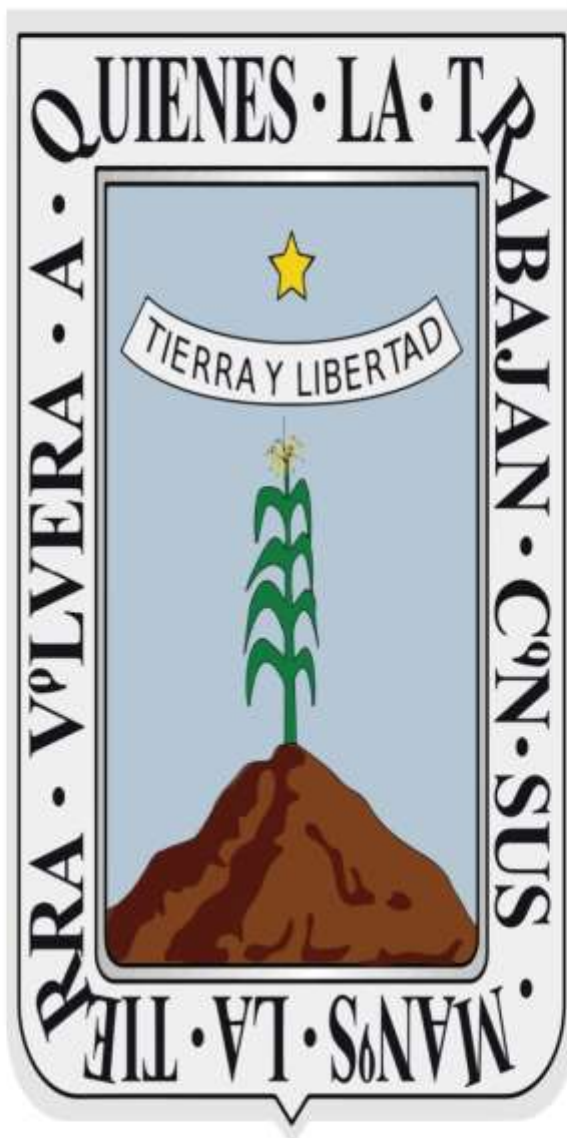
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS